



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden procedentes de las entidades bancarias pronunciándose sobre medidas cautelares. Sírvase proveer.

Armenia Q, 28 de abril de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 630014003005-2019-00598-00

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte actora los oficios que anteceden, procedentes del BANCO SUDAMERIS, MI BANCO, COOPERATIVA COFINCAFÉ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO CAJA SOCIAL donde dan a conocer los resultados infructuosos de las medidas de embargo decretadas.

Atendiendo lo solicitado por el BANCO DE BOGOTÁ (archivo 48pdf del expediente), **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita de manera inmediata el oficio con destino a dicha entidad con la respectiva firma electrónica comunicando la medida cautelar que recae sobre las cuentas bancarias del ejecutado decretada en auto del 2 de febrero de 2021.

Para los fines de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso, **SE ORDENA** agregar al expediente el despacho comisorio No. 021 diligenciado<sup>1</sup>, procedente de la Alcaldía Municipal de Armenia - Secretaria de Gobierno y Convivencia – Comisiones Civiles y **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de las partes que en la misma no fue posible secuestrar bienes muebles por cuanto no se logró establecer quien era su propietario.

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y **DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada los informes mensuales presentados por el secuestre Daniel Andrés Fúquenes Barriga designado en este asunto, mediante los cuales da cuenta del estado actual de la cuota parte del bien inmueble dejado bajo su custodia.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora solicita información sobre el estado actual del proceso, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita copia del expediente digital al correo electrónico [abogado.toro@hotmail.com](mailto:abogado.toro@hotmail.com) para que el memorialista revise las actuaciones de su interés.

Como el vehículo de placa XFC27D sobre el cual el demandado ostenta derechos derivados de la posesión fue objeto de inmovilización por parte de la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte seccional Quindío e ingreso a los Patios del "Parqueadero Cruz" ubicado en la calle 44 # 20-26 en Calarcá Quindío el 18 de marzo de 2022 tal y como obra en el archivo 61pdf del expediente, **SE ORDENA EL SECUESTRO** del mismo.

Para tal fin, **SE COMISIONA** al Juez Civil Municipal (reparto) de Calarcá Quindío, a fin de que proceda con la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del referido vehículo, señalándole que

<sup>1</sup> Ver archivo 54pdf del expediente digital.



queda facultado para subcomisionar, designar, notificar y regular honorarios al secuestre, el cual deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia actualizada que posea ese despacho o cualquier otra que pertenezca a un departamento cercano. Así mismo, se advierte al comisionado que al momento de notificarle lo pertinente al secuestre debe observar lo dispuesto en la normatividad vigente.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia**, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Para los fines de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso, **SE ORDENA** agregar al expediente el despacho comisorio No. 029 debidamente diligenciado<sup>2</sup>, procedente de la Alcaldía Municipal de Armenia - Secretaria de Gobierno y Convivencia – Comisiones Civiles donde se secuestraron los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-76975 y **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de las partes que no hubo oposición.

Finalmente, **SE NIEGA** la solicitud de designar perito evaluador de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-76975 y de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo de placa XFC27D, por cuanto la parte interesada es quien debe allegar tal avalúo expedido por las entidades idóneas y, en el evento de considerar que estos no son los adecuados para establecer el precio real, puede acudir a los avalúos comerciales realizados por peritos adscritos a las lonjas de propiedad raíz o entidades autorizadas acatando estrictamente lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



<sup>2</sup> Ver archivo 56pdf del expediente digital.

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8064acaf5d0703a14eb70ef0c21844c36a1e1c87e7f4f6fa9a0f3c050a2442d4**

Documento generado en 29/04/2022 09:41:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**